

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

MODIFICANSE ARTICULOS 6.5.1.1, 6.5.1.4 Y 6.5.1.5 DEL CODIGO DE LA EDIFICACION

Buenos Aires, 1º de febrero de 1979.

Visto el Capítulo 6.5 Del estímulo a la edificación privada, del Código de la Edificación, y

CONSIDERANDO:

Que es menester revisar diversos artículos en él contenidos, para lograr, con ello, una más acabada adecuación con el objetivo de la norma;

Que al respecto debe señalarse, que en el artículo 6.5.1.1 la exención impositiva que contempla, no es pertinente, pues carece de la razonabilidad necesaria desgravar la prestación de servicios. Por el contrario, tendrá el carácter de estímulo que se pretende, con un más justo sentido de equidad, eximir el pago de la contribución territorial;

Que es conveniente modificar la composición del Jurado y la identificación de su Apoyo Administrativo, previsto en el artículo 6.5.1.4;

Que también se observa la necesidad de ajustar los términos del artículo 6.5.1.5 por resultar excesiva la nómina de elementos que prevé que servirán como testimonio del veredicto del Jurado, en tanto se interpreta que, el mismo procedimiento a seguirse hasta la entrega de los premios, suple uno de los aspectos de difusión que se persigue en el ordenamiento actual;

Que en virtud del motivo por el que se auspician estas distinciones, será momento oportuno para ser entregadas, el período en que se celebra la Semana de Buenos Aires, adoptándose, además, las previsiones administrativas que faciliten y aseguren que ello pueda cumplirse en tiempo y forma;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 21.314 (B.M. 15.270) y 21.557 (B.M. 15.500),

El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º— Modifícanse los artículos 6.5.1.1, 6.5.1.4 y 6.5.1.5 del Código de la Edificación, los que quedan redactados de la siguiente forma:

6.5.1.1 Premios a la edificación y menciones honoríficas

Con el objeto de estimular la buena edificación privada se adjudicarán premios a los edificios

que acusen la mejor unidad arquitectónica como solución de un programa desarrollado en conjunto: distribución, ventilación, asoleamiento, orientación y fachada, en cada una de las divisiones establecidas en **Categorías de los edificios a premiar**. Estos premios se denominan **Municipalidad de Buenos Aires** y consisten en:

a) Primer Premio

Al Profesional: medalla de oro y diploma;
Al Propietario: el doble del valor del impuesto por contribución territorial, que durante 2 años corresponda abonar por la finca y que el Departamento Ejecutivo acreditará en 4 cuotas anuales de igual valor en ocasión del pago del respectivo tributo;

b) Segundo Premio

Al Profesional: medalla de plata y diploma;
Al Propietario: el doble del valor del impuesto por contribución territorial, que durante 1 año corresponda abonar por la finca y que el Departamento Ejecutivo acreditará en 2 cuotas anuales de igual valor en ocasión del pago del respectivo tributo.

El jurado puede otorgar, además, menciones honoríficas a Profesionales y Propietarios de Edificios que acrediten mérito suficiente. Los premios pueden ser declarados desiertos teniendo en cuenta el mérito arquitectónico alcanzado en el momento en la Ciudad, con el voto de los 2/3 del total del Jurado.

6.5.1.4 Jurado para el estímulo de la edificación privada

a) Formación del Jurado

El Jurado estará formado por:

- El Director de la Dirección de Fiscalización Obras de Terceros.
- El Presidente del Consejo de Planificación Urbana.
- Un representante de la Sociedad Central de Arquitectos.
- Un representante del Centro Argentino de Ingenieros.

El cargo de miembro del Jurado es **ad honorem**.

b) Funcionamiento del Jurado

Actuará como presidente el representante de la Dirección de Fiscalización Obras de Terceros, y será reemplazado, en caso de ausencia, por el representante del Consejo de Planificación Urbana. El Jurado será convocado por el presidente en la primera quincena del mes de julio de cada año y sesionará en la sede de la Dirección de Fiscalización Obras de Terceros.

El quórum para sesionar será de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría. El presidente, en caso de empate, tendrá doble voto.

El Jurado llevará constancia de sus actuaciones en un libro de actas.

Actuará como secretario el funcionario que designe el presidente.

6.5.1.5. Placas artísticas a colocar en las fachadas principales

Como testimonio del veredicto del Jurado, el Departamento Ejecutivo mandará colocar en la fachada principal del edificio que haya merecido el primero o el segundo premio una placa artística en bronce con la mención del premio otorgado.

Art. 2º— La entrega de los premios previstos en los artículos 6.5.1.1 y 6.5.1.5 del Código de la Edificación se realizará en actos dedicados a ese fin, que se incorporarán al programa de festejos de la Semana de Buenos Aires, a cuyo efecto las secretarías de Cultura y de Obras Públicas coordinarán las acciones pertinentes.

Art. 3º— La confección de las distinciones a que se alude en el artículo que antecede, en base al veredicto del Jurado interviniente según el artículo 6.5.1.4 del Código de la Edificación, estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas con imputación del gasto que se origine a la respectiva partida presupuestaria quedando autorizada la misma a efectuar las contrataciones directas que fueran necesarias para la confección de dichos elementos, con arreglo a lo establecido en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad, reglamentada por el Decreto Nº 5720-PEN-72 y sus modificatorios.

Art. 4º— La presente Ordenanza será refrendada por los señores secretarios de Obras Públicas, de Economía y de Cultura.

Art. 5º— Dese al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a las secretarías de Cultura y de Economía, al Consejo de Planificación Urbana, a la Sociedad Central de Arquitectos y al

Centro Argentino de Ingenieros, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección de Fiscalización Obras de Terceros.

CACCIATORE
Ignacio del Prado
Guillermo Domingo Laura
Ricardo Tulio E. Freixá

ORDENANZA Nº 34.744

AUTORIZASE EL CIERRE DE LA CALLE MAIPU ENTRE PARAGUAY Y AV. CORDOBA

Buenos Aires, 12 de febrero de 1979.

Visto lo solicitado en Reunión Nº 33 de la Subcomisión de C.R.I.S.B.A., la Empresa Estacionamientos Urbanos S.A., en la Avda. Córdoba, entre Florida y Esmeralda, autorizada por Ordenanza 34.010 (B.M. 15.710) el cierre total de la calle Maipú, entre Avda. Córdoba y Paraguay, y a los efectos de realizar los desvíos de servicios públicos y domiciliarios a partir del día 13-2-79, a las 7.

CONSIDERANDO:

Que dado las características de las obras de referencia, cuya ejecución demandará el cierre total de la calle Maipú, entre Paraguay y Avda. Córdoba, corresponde prever los correspondientes desvíos de tránsito;

Que, asimismo, resulta indispensable la aplicación de un ordenamiento del tránsito que permita atenuar los inconvenientes y entorpecimientos a que darán origen las obras en cuestión y evitar posibles accidentes.

Por todo ello, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Ingeniería de Tránsito, y en uso de las facultades conferidas por Ordenanza Nº 25.884 (B.M. 14.115), el

Director «A.» de Tránsito y Obras Viales

DISPONE:

Artículo 1º— Autorizar, a partir del día 13-2-79, a las 7, el cierre total de la calle Maipú, entre Paraguay y Avda. Córdoba.

Art. 2º— Invertir el sentido de circulación de la calle Maipú entre Paraguay y Marcelo T. de Alvear, de Sudoeste a Noroeste, por el término que demande las presentes obras.

Art. 3º— Las empresas contratistas procederán a la instalación del señalamiento ilustrativo correspon-